

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO**

CERTIFICACIÓN

Yo, LUIS M. CASTRO DÍAZ, Secretario de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 31, Serie 2002-03**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Extraordinaria celebrada el 15 de abril de 2003.

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Hon. Carmen López Dipiní
2. Hon. María N. Álvarez Márquez
3. Hon. Luis E. (Gardy) Fontáñez
4. Hon. Wilfredo Rosa Santory
5. Hon. Miguel Rodríguez Vega
6. Hon. Víctor Velázquez Casillas
7. Hon. José L. Burgos Millet
8. Hon. Efraín Díaz Robledo
9. Hon. Daniel Santiago Rojas
10. Hon. Pedro J. Cruz Cruz
11. Hon. Saúl González Gerena
12. Hon. Sonia L. Vázquez García
13. Hon. Rose V. Nieves Ruiz
14. Hon. Willie A. Rosario Arroyo
15. Hon. Nydia M. Vega Cintrón

EN CONTRA:

Ninguno.


ABSTENIDOS:

Ninguno.

AUSENTES:

1. Hon. Juana C. González Irizarry

CERTIFICO CORRECTO:


LUIS M. CASTRO DÍAZ
SECRETARIO
LEGISLATURA MUNICIPAL

Sello Oficial

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm.: 36

Ordenanza Núm.: 31

Serie: 2002-2003

Presentada por: *Administración*

PARA APROBAR Y RATIFICAR EL "ACUERDO DE TRANSACCIÓN Y RELEVO" SUSCRITO POR EL ALCALDE EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE HUMACAO, COMO PARTE DEMANDANTE EN EL CASO PROMOVIDO EN EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE HUMACAO, CON EL NÚMERO HSCI-2002-00854, SOBRE COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA Y PRENDA

POR CUANTO: El 3 de abril de 1985 Isaacar y el Municipio suscribieron un "UDAG Loan Agreement" en adelante el "Acuerdo de Préstamo", identificado con el UDAG Número B-85-AB-7-0230, mediante el cual Isaacar, participaría de fondos federales para la construcción de edificios a través del Programa UDAG de los Estados Unidos de América, por conducto del Municipio.

POR CUANTO: En consideración a la participación de Isaacar en dichos fondos conforme al acuerdo de Préstamo el 7 de marzo de 1986 el Sr. Lucas Malavé Rivera por valor recibido suscribió un pagaré hipotecario a favor del Municipio en representación de Isaacar por la suma de principal de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOLARES (\$485,000.00) a razón de una tasa de interés de 0% anual hasta su fecha de vencimiento y devengando interés a partir de esta fecha hasta su total pago y obligándose a pagar además la suma de CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOLARES (\$48,500.00) como cantidad líquida para el pago de gastos, costas y honorarios de abogados y demás créditos accesorios.

POR CUANTO: El término para que Isaacar saldara al Municipio la suma principal de \$485,000 antes referida venció 31 de diciembre

de 2001, sin que el Municipio recibiera el pago en dicha fecha.

POR CUANTO: El Municipio realizó múltiples gestiones extrajudiciales para obtener el pago de las sumas adeudadas por Isaacar, resultando tales gestiones infructuosas.

POR CUANTO: El pagaré hipotecario antes referido está garantizado por hipoteca constituida mediante la escritura número tres (3), otorgada el día 7 de marzo de 1986, ante el Notario Público Juan B. Casillas Rodríguez.

POR CUANTO: Isaacar incurrió en incumplimiento del Acuerdo de Préstamo antes relacionado por no haber pagado la suma de \$485,000.00 desde su vencimiento, por lo que el Municipio se vio obligado a radicar una demanda en cobro de dinero, ejecución de prenda e hipoteca al cual se asignó el número Civil HSCI 2002-00854 en el Tribunal Superior Sala de Humacao.

POR CUANTO: Luego de radicada la demanda, el Municipio e Isaacar iniciaron conversaciones transaccionales en aras de llegar a un acuerdo rápido y económico, y como resultado han llegado al Acuerdo de Transacción y Relevó (en adelante el "Acuerdo") que pone fin a la Demanda el cual se acompaña con esta Ordenanza.

POR CUANTO: En consideración al Acuerdo, el Municipio recibió de Isaacar la cantidad de \$509,000.00, cantidad que corresponde al principal de la deuda más los intereses acumulados.

POR CUANTO: El Acuerdo redundó en beneficio económico sustancial para el Municipio y protege los mejores intereses de éste.

POR CUANTO: La "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991" dispone en su Artículo 3.010 (l) que el Alcalde, entre otros, respecto a la Legislatura Municipal, tendrá la obligación de "someter las recomendaciones que se entiendan convenientes, útiles y oportunas en beneficio del Municipio".

POR TANTO: **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:**

Sección 1 : Se aprueba y ratifica el Acuerdo de Transacción y Relevó, suscrito por el Alcalde en representación del Municipio de Humacao en el caso promovido en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Humacao, bajo el número

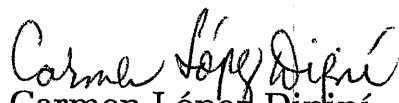
HCSI-2002-00854, Municipio de Humacao Vs. Isaacar, Inc. y otros, sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca y Prenda.


Sección 2 : Copia certificada del aludido Acuerdo de Transacción y Relevo será unido a esta Ordenanza formando parte integrante de la misma.

Sección 3 : Notifíquese copia de esta Ordenanza al Alcalde, al Bufete Santos Berríos-Ortiz Collazo y al Bufete Roberto Corretjer.


Sección 4 : Esta Ordenanza vigencia inmediata una vez sea firmada por el Alcalde.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO,
PUERTO RICO, EL 15 DE ABRIL DE 2003.**


Carmen López Dipini
Presidenta


Luis M. Castro Díaz
Secretario

**PRESENTADA ANTE MI CONSIDERACIÓN EL 16 DE abril
2003 Y FIRMADA POR MÍ EL 16 DE abril DE 2003**


Marcelo Trujillo Panisse
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm.: 36
Ordenanza Núm.: 31

Serie: 2002-2003

Presentada por: *Administración*

PARA APROBAR Y RATIFICAR EL "ACUERDO DE TRANSACCIÓN Y RELEVO" SUSCRITO POR EL ALCALDE EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE HUMACAO, COMO PARTE DEMANDANTE EN EL CASO PROMOVIDO EN EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE HUMACAO, CON EL NÚMERO HSCI-2002-00854, SOBRE COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA Y PRENDA

ÍNDICE AL APÉNDICE

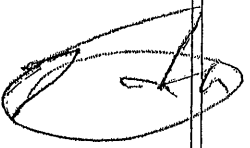
ACUERDO DE TRANSACCIÓN Y RELEVO

ACUERDO DE TRANSACCION Y RELEVO

POR CUANTO: La demanda Municipio de Humacao V. Isaacar, Inc. y Otros; HSCI 2002-00854, (la demanda) fué presentada el día 27 del mes de agosto del 2002, quedando expedidos los correspondientes emplazamientos.

POR CUANTO: El demandante Municipio de Humacao (el demandante), Isaacar, Inc., y Lucas Malavé Rivera, como Presidente de Isaacar, Inc., por sí y en representación de la sociedad legal de gananciales (en adelante los co-demandados) iniciaron conversaciones transaccionales en aras de llegar a un acuerdo rápido y económico en el caso de autos y como resultado, han llegado a un Acuerdo de Transacción y Relevo (el Acuerdo) que pone fin a la Demanda.

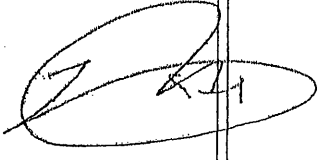
POR TANTO: Y por medio de este Acuerdo, dichas partes estipulan lo siguiente:

- 
- a) La demandante desistirá con perjuicio de toda reclamación pasada, presente y futura que pudiera tener contra los co-demandados como resultado de los hechos alegados en la demanda de autos.
 - b) En consideración a lo anterior, el co-demandado Isaacar, Inc. le entregará en este acto a la demandante la cantidad de Quinientos Nueve Mil Dólares (\$509,000.00) para transigir completa y totalmente la controversia del caso de autos y el demandante le entregará el correspondiente pagaré hipotecario.
 - c) El demandante y los co-demandados se relevarán recíprocamente de toda responsabilidad que pudieran tener, si alguna, con relación a la Demanda. Asimismo, los suscribientes se relevarán, exonerarán y descargarán mutuamente para siempre a sus herederos, cesionarios, oficiales, directores, accionistas, agentes, empleados, corporaciones matriz, corporaciones subsidiarias o relacionadas, aseguradores, garantizadores, fiadores, sucesores y cesionarios por cualesquiera causas de acción, daños líquidos, penalidades o reclamaciones a que pudiera tener derecho bajo las

disposiciones de cualquier ley y/o reglamento y/o bajo cualquier fuente de obligación o responsabilidad, expresa o implícita, si alguna, conocida o no, en contra de los co-demandados en relación con los hechos alegados en la Demanda y/o la relación comercial entre las partes, incluyendo, pero sin limitarse a, reclamaciones por concepto de costas y/o honorarios de abogado.

- d) Debe entenderse que la transacción objeto de este Acuerdo no constituye una aceptación o admisión de los co-demandados de los hechos alegados en la Demanda.
- e) Este acuerdo subsistirá y sobrevivirá cualquier determinación de cualquier tribunal que se emita en una reclamación por los hechos aquí expresados, aún cuando dicha determinación no incluya todas las condiciones y términos contenidos en el mismo.
- f) La demandante renuncia a todos los derechos y reclamaciones presentes y/o futuras, si alguna, que pueda tener contra los co-demandados y por lo tanto la demandante se obliga por este medio a no acudir ante ningún foro judicial y/o administrativo o de otra naturaleza o tomar cualquier providencia judicial relacionada con los hechos alegados en la Demanda.
- g) Las comparecientes expresamente reconocen y aceptan que han leído todas y cada una de las cláusulas de este Acuerdo y que todas sus dudas les fueron aclaradas por sus respectivos abogados antes de firmar el mismo.
- h) Los co-demandados aquí comparecientes expresamente desean hacer constar que deciden transigir la Demanda única y exclusivamente por razones comerciales.
- i) La demandante y los co-demandados garantizan que tienen toda la

- capacidad jurídica necesaria para suscribir este Acuerdo y para asumir y cumplir las obligaciones aquí contenidas.
- j) Este Acuerdo constituye una obligación válida vinculante entre las partes.
 - k) Este Acuerdo no contiene relaciones falsas o tergiversaciones de hechos materiales. Tampoco omite exponer o señalar ningún hecho material que sea necesario a fin de evitar que las expresiones allí contenidas sean engañosas, o que pudiesen tener algún efecto material adverso sobre la habilidad o capacidad legal de la demandante para otorgar este Acuerdo y para cumplir sus obligaciones bajo el mismo.
 - l) Las cláusulas, términos y disposiciones de este Acuerdo beneficiarán exclusivamente a las partes comparecientes en el mismo, sus sucesores y cesionarios permitidos, siendo la intención de las partes contratantes no estipular en forma alguna en favor de terceras personas.
 - m) Las cláusulas de este Acuerdo son separables. En el caso de que judicialmente se determinare la nulidad o invalidez de alguna de las cláusulas del mismo, dicha determinación no afectará la validez de las restantes cláusulas, las cuales continuarán en pleno vigor.
 - n) El presente Acuerdo contiene todos los términos y condiciones acordados entre las partes aquí comparecientes y ninguna representación oral tendrá el efecto de variar o modificar los términos del mismo.
 - o) Este acuerdo estará sujeto a la ratificación de la Honorable Asamblea Municipal.
 - p) En el caso de que el mismo no sea ratificado por la Honorable Asamblea, el demandante acuerda devolver a Isaacar, Inc. el pago recibido de \$509,000.00 e Isaacar, Inc. acuerda devolver al Municipio de Humacao el pagaré que en consideración al pago recibido le fue entregado. En tal

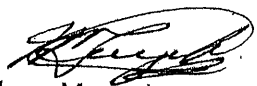


situación el caso continuará su curso ordinario y este Acuerdo de Estipulación y Relevo quedará sin efecto alguno.

En Humacao, Puerto Rico hoy 31 del mes de mayo del 2003.


BUFETE SANTOS-BERRIOS & ORTIZ-COLLAZO
P.O. Box 9102
Humacao, Puerto Rico 00792
Teléfono: (787) 285-1001
Fax: (787) 285-8358
E-mail: jsantos@east-net.net

Por: Lcdo. Juan A. Santos Berríos
Colegiado Número: 11,047


Hon. Marcelo Trujillo Panisse
Alcalde Municipio de Humacao
Apartado #178
Humacao, Puerto Rico 00792

BUFETE ROBERTO CORRETJER
373 de Hostos Avenida
Urb. Roosevelt
San Juan, Puerto Rico 00918
Teléfono: (787) 751-4618

Por: _____
Colegiada Núm. _____


Lucas Malavé
Presidente Isaacar, Inc. por
sí y como representante
de la sociedad legal de
gananciales compuesta
con Fulana de Tal.